

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **85**

Fecha Estado: 20-10-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120190034100</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO EN	LEIDY FERNANDA SIERRA RESTREPO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, ha de advertirse que la misma se declara improcedente toda vez que el auto que decretó la terminación del proceso se encuentra más que ejecutoriado, además, cabe resaltar que la entrega de títulos judiciales fue ordenada con base a la liquidación del crédito modificada y aprobada por este Despacho Judicial (flo.36), la cual surtió término de ejecutoria sin que la parte interesada presentare reparo alguno, dicha liquidación arrojó como resultado un saldo a favor de la parte demandada, mismo que fue ordenado su entrega.	19/10/2020		
<b>05001400300220140022700</b>	Ejecutivo Singular	GUILLELMO LEON GOMEZ RETREPO	ROSA OMAIRA MUÑOZ ECHEVERRY	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	19/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220140022700	Ejecutivo Singular	GUILLERMO LEON GOMEZ RETREPO	ROSA OMAIRA MUÑOZ ECHEVERRY	Auto ordena incorporar al expediente Se dispone a incorporar informe de rendición de cuentas presentado por la señora secuestre GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE, mediante el cual informa sobre el estado actual del bien inmueble objeto de secuestro. No obstante, con el informe rendido no se cumple a cabalidad con lo requerido por este Despacho judicial mediante providencia de fecha 19 de agosto de 2019, esto es, no se aporta el registro fotográfico en el que se permita tener una correspondencia entre lo ya embargado, secuestrado y su estado actual, es por ello que se ordena REQUERIR nuevamente a la secuestre actuante a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo requerido.	19/10/2020		
05001400300220180080700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	ASTRID CATALINA PINEDA GUARIN	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE SIN TRAMITE, memorial que antecede allegado al proceso por la parte demandante, para en su lugar, REMITIR al memorialista al auto de fecha 5 de octubre de 2020, fl. 17 C.2, mediante el cual fue resuelta su solicitud.	19/10/2020		
05001400300620140042200	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FEDEAN	GILDARDO ANTONIO RUIZ GOMEZ	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE sin tramite memorial que antecede allegado por la parte demandante, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 11 de marzo de 2020, fl. 94.	19/10/2020		
05001400300720160072900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	JOHNATAN STIVEN GUTIERREZ PATIÑO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta de la EPS SURA, para los fines que estime pertinentes.	19/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820170001100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	ANA DE JESUS GOEZ RESTREPO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO CON LA MODIFICACION REALIZADA POR EL JUZGADO. SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO, A LA PARTE DEMANDANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CREDITO Y COSTAS. CUANDO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SE REGISTRE LA SIGUIENTE ACTUACION TITULOS A DISPOSICION DE LA PARTE (DEMANDANTE/DEMANDADA), EL INTERESADO DEBE REMITIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISICO DE LA ORDEN DJ04, EL INTERESADO PODRA PROCEDER DE CONFORMIDAD.	19/10/2020		
05001400300920150076900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDINSON BARRERA CASTRILLON	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO CON LA MODIFICACION REALIZADA POR EL JUZGADO. SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO, A LA PARTE DEMANDANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CREDITO Y COSTAS. CUANDO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SE REGISTRE LA SIGUIENTE ACTUACION TITULOS A DISPOSICION DE LA PARTE (DEMANDANTE/DEMANDADA), EL INTERESADO DEBE REMITIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISICO DE LA ORDEN DJ04, EL INTERESADO PODRA PROCEDER DE CONFORMIDAD.	19/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920160048000	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE BELTRAN RAIGOZA	JOMAR ALEXIS HENAO RESTREPO	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con el escrito de inventario allegado por el parqueadero LOS PATIOS, se ORDENA OFICIAR a dicho parqueadero, con el fin de que proceda a realizar la ENTREGA DEL VEHÍCULO automotor distinguido con placas HGU 222, toda vez que mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2020 se decretó la terminación del presente proceso y como consecuencia de ello se ordenó cancelar la medida de embargo que recaía sobre el vehículo en mención, mismo que deberá entregarse a quien le fuere retenido. Oficiese comunicando lo aquí dispuesto.	19/10/2020		
05001400301020140197200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JHON ESNEYDER AGUDELO SALDARRIAGA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, compensaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos, el demandado JOHN ESNEYDER AGUDELO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.104.029, al servicio de CONDUCCIONES AMERICA S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso	19/10/2020		
05001400301020140269600	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MONICA MARIA HENAO ALVAREZ	Auto aprueba liquidación De la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., procede el despacho a impartir su respectiva APROBACIÓN.	19/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020190018300	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ASTRALIS SAS	SANDRA MILENA AGUDELO VALENCIA	<p>Auto decreta embargo</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, devengado por la demandada SANDRA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.868.884, al servicio de KARTONAR S.A.S.</p> <p>OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p> <p>Oficiase en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.</p>	19/10/2020		
05001400301120120008800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTITATIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION	OLGA LUCIA VILLADA VELEZ	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta de la EPS SURA, para los fines que estime pertinentes.</p>	19/10/2020		
05001400301120120096000	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S A	AGUSTIN CASTAÑO HENAO	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE II PP DE MEDELLIN, para los fines que estime pertinentes.</p>	19/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120170058000	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIRYAM DE JESUS PEREZ MORENO	SERGIO ALBERTO BEDOYA VASQUEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo al escrito que antecede, allegado por la parte demandante, se pone en su conocimiento que, mediante auto del 1 de septiembre de 2017, fl. 47 C.1, se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, ya se encuentra definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito y no la cesión de derechos litigiosos como se allega en memorial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá CORREGIR dicha solicitud.	19/10/2020		
05001400301220090132100	Ejecutivo Singular	PARCELACION MIRADOR DE SANTA CATALINA P.H.	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito de aceptación de cargo allegada por el secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, para los fines que estime pertinentes.	19/10/2020		
05001400301220110083600	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FEDEAN	JUAN DAVID VELEZ RAMIREZ	Auto reconoce personería Se acepta la revocatoria del poder presentada por el señor Guillermo Alberto Rios Rodriguez, como representante legal de la entidad demandante, respecto al poder conferido al Dr. CARLOS ANDRES ARANGO RUIZ, identificado con C.C No. 1.036.635.465 y T.P 287.554. Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.101.442 y T.P. N° 185.918 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	19/10/2020		
05001400301220150120100	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	JORGE ISAAC GARCÍA CALDERON	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Así mismo, se insta a la apoderada judicial de la parte demandante a que en futuras oportunidades se abstenga de incluir el valor de las costas toda vez que dicho concepto no hace parte de la liquidación del crédito.	19/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190008700	Ejecutivo Singular	HECTOR MEJIA ZULUAGA	CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar al demandado CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.163.877, dentro de los siguientes procesos:            ? JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, con radicado No. 005-2019-00006;            ? JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, con radicado No. 002-2018-01341;            ? PROCESO DE COBRO COACTIVO que lleva su curso en el MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO...DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.163.877, sobre el inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 001-736875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.            El diligenciamiento de los oficios estará a cargo de la parte demandante, por lo que el mismo será remitido al correo de ésta.</p>	19/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320100044300	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GIOVANNI PALACIO CARDONA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, devengado por el demandado GIOVANNI PALACIO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.564.651, al servicio de INVERSIONES C Y E ASOCIADOS S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	19/10/2020		



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320110124400	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	ARBEY ANTONIO VERGARA BETANCURT	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, compensaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos, el demandado ARBEY ANTONIO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.499.582, al servicio de ESTRUCTURASS Y REFORMASS S.A.S.            OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso</p>	19/10/2020		
05001400301320120106600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DIEGO LEON LONDOÑO SANCHEZ	<p>Auto requiere            En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, y toda vez que de ella se desprende que la misma sea realizada con abono a cuenta, se ordena REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que se sirva aportar certificación bancaria de la cuenta en la cual se pretende que sean consignados los dineros.</p>	19/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320170034100	Ejecutivo Singular	CORTEACEROS S.A.	FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE REFRIGERACION S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento escrito allegado por la parte demandante mediante el cual informan sobre los abonos realizados por la parte demandada correspondientes al año 2019, no obstante, no emite pronunciamiento alguno respecto a los abonos realizados en el año 2018, así mismo, se advierte que la suma de los abonos reportados por el demandado supera la suma de los (\$16.045.281,00), razón por la cual se ordena REQUERIR nuevamente a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	19/10/2020		
05001400301420080018600	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR ANTIOQUIA ACTUAR FAMIEMPRESAS	RUTH MARIELA RESTREPO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	19/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420090065200	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA	JESUS ALBERTO VILLAFANE BARROS	<p>Auto pone en conocimiento DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el numeral 3° de la aludida providencia, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como todas las actuaciones que de allí se desprendieron.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA a la parte demandante la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (17.428.050,69), dicha entrega se realizará de la siguiente manera: para el CEDENTE (ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA), la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) y para el CESIONARIO (CLARA INES TABORDA BEDOYA) la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$15.828.050,69), una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le realizó la retención.</p>	19/10/2020		
05001400301420120119400	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JUAN GUILLERMO GUTIERREZ DUQUE	<p>Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. DAVID MESA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.734.996 y portador de la T.P. N° 301.743 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.</p>	19/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110059200	Ejecutivo Singular	HABITAMOS PROPIEDAD RAIZ S.A.	HERIBERTO DE JESUS CONTRERAS ACEVEDO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por HABITAMOS PROPIEDAD RAIZ en contra de HERIBERTO DE JESUS CONTRERAS. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro del inmueble distinguido con M.I No. 01n-5127196, de propiedad del demandado HERIBERTO DE JESUS CONTRERAS, fl. 5C.2, comunicada mediante oficio No. 2186 del 10 de noviembre de 2011, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 12C.2. Se advierte que la medida de embargo que recae sobre el inmueble en mención, de propiedad del demandado HERIBERTO DE JESUS CONTRERAS, DG quedará por cuenta del MUNICIPIO DE MEDELLIN -TESORERIA, en atención a la CONCURRENCIA DE EMBARGOS comunicado por dicha entidad (fl. 54C.2). TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL.	19/10/2020		
05001400301520120108300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	YOAN ALEXIS ESPINOSA VILLA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta de la POLICIA NACIONAL, para los fines que estime pertinentes.	19/10/2020		
05001400301520130019800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NUBIA STELLA CADAVID GOMEZ	Auto pone en conocimiento Conforme a lo comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS mediante oficio Nro. 10631, se ORDENA COMUNICAR a dicho despacho que la medida de embargo de remanentes dentro del proceso bajo radicado No. 011-2014-00004 ya había sido comunicada mediante oficio No. 205 del 5 de febrero de 2014, del cual el Juzgado de origen del presente proceso ordenó tomar nota, comunicada a ustedes mediante oficio No. 615 del 10 de marzo de 2014. Oficiarse comunicando lo acá referido.	19/10/2020		
05001400301520150040800	Ejecutivo con Título Hipotecario	YULIANA SERNA MONSALVE	FRANCISCO MARIO VELEZ RESTREPO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito de la NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN, para los fines que estime pertinentes.	19/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820140161400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN-	LILIANA ZAMBRANO MEDINA	Auto pone en conocimiento En atención a lo manifestado por el cajero pagador de FIDUPREVISORA S.A, quien actúa en calidad de administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se ordena requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en su Área de títulos con el fin de que proceda a realizar el traslado, cambio o creación de cuenta, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. Posterior a ello, se ordenará oficiar al cajero pagador de FIDUPREVISORA S.A, con el fin de informarle que los dineros retenidos como resultado del embargo decretado dentro del proceso bajo radicado número 05001-40-03-018-2014-01614-00, deberán dejarse a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín. Oficiase en tal sentido.	19/10/2020		
05001400301920070106500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	HERNAN MARIANO GIRALDO GIRALDO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que se hace en el memorial que antecede, y por la misma ser procedente se acepta la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. Como acreedor subrogatario por el valor de \$15.246.153, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en consecuencia, se ordena tener al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A como litisconsorte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como acreedor subrogatario, en los términos previstos en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso.	19/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920190016600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MESETA P.H	MARTA LIBIA GIRALDO HERNANDEZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado porCONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MESETA P.Hen contra deMARTHA LIBIA GIRALDO HERNANDEZ.SEGUNDO:CANCELARla medida de embargoy secuestro del inmueble distinguido con M.I No. 001-547691, de propiedad dela demandadaMARTHA LIBIA GIRALDO HERNANDEZ, fl. 2C.2,comunicada mediante oficio No. 931del 3 de abril de 2019,con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 6C.2. DGTERCERO:Se ORDENA REQUERIRa la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despachocomisorio N° 67, en el estado en que se encuentre.CUARTO:DÉSGLOSESEel documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguese a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.QUINTO.	19/10/2020		
05001400302020160078400	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN PABLO CUARTAS MEJA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y previo a ordenar la entrega de los títulos judiciales, se requiere al ejecutante a fin de que se sirva aportar la liquidación del crédito con la imputación de la totalidad de los dineros descontados a la parte demandada.Lo anterior, deconformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P.	19/10/2020		
05001400302020170011100	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	JAVIER HERNANDO ANZOLA FERNANDEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGOde la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, devengado por el demandado JAVIER HERNANDO ANZOLA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.982, al servicio deSERVILOGISTICA DE OCCIDENTES.A.S.OFIARal señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes dela Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	19/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120170111800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A	JOSE IGNACIO ALVAREZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar al demandado JOSE IGNACIO ALVAREZ GALLARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.134.363, dentro del proceso bajo radicado N° 001-2017-00910, que cursa en el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MEDELLIN. Se ORDENA OFICIAR al respectivo ente, con el fin de que efectúe las retenciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma descrita. El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que el mismo será remitido al correo de ésta.	19/10/2020		
05001400302220190036000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SONIA EDITH RUIZ LOZANO	Auto ordena incorporar al expediente INCORPÓRESE sin trámite memorial que antecede allegado por la parte demandante, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, es de advertirse que la misma solicitud ya había sido aportada al proceso y resuelta mediante auto del 5 de octubre de 2020.	19/10/2020		
05001400302320140211700	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	YURY PATRICIA RAMIREZ HENAO	Auto pone en conocimiento Conforme a lo comunicado por el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VILLA DEL SOCORRO, se ORDENA COMUNICAR a dicha dependencia que por auto de fecha 6 de diciembre de 2019, se dispuso la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del presente proceso y, como consecuencia, se ordenó dejar por cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, las medidas de embargo que recaen sobre la demandada, por lo que NO ES POSIBLE ACCEDER al embargo de remanentes solicitado. Oficiarse comunicando lo acá referido.	19/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320170048000	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LOS BERNAL	JUAN CARLOS POSADA RUIZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por PARQUE RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LOS BERNAL en contra de JUAN CARLOS POSADA RUIZ. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con M.I No. 001-808164 y 001-808241, de propiedad del demandado JUAN CARLOS POSADA RUIZ, fl. 2C.2, comunicada mediante oficio No. 1194 del 8 de junio de 2017, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 3C.2. DG TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguese a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial. CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso..	19/10/2020		
05001400302320180051700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	ANDRES FELIPE CASTAÑO	Auto pone en conocimiento Atendiendo la manifestación que antecede, allegada al proceso por el cajero pagador del demandado, se ORDENA CORREGIR el oficio dirigido a MARKET INGENIERIA S.A.S, mediante el cual se comunica la medida de embargo que recae sobre el salario del demandado ANDRES FELIPE CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.040.734.163.	19/10/2020		
05001400302420140097400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP.	FRANCISCO EDGAR GIRALDO FLOREZ	Auto requiere En atención a lo manifestado por el cajero pagador de la FIDUPREVISORASE ordena requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en su Área de títulos con el fin de que proceda a realizar el traslado, cambio o creación de cuenta, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. Posterior a ello, se ordenará oficiar al cajero pagador de SODIMAC COLOMBIA S.A, con el fin de informarle que los dineros retenidos como resultado del embargo decretado dentro del proceso bajo radicado número 05001-40-03-024-2014-00974-00, deberán dejarse a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín. Oficiese en tal sentido.	19/10/2020		



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420160019400	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ	LUIS ORLANDO SANTAMARIA GIRALDO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito de aceptación de cargo allegada por el secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, para los fines que estime pertinentes. Por otro lado, respecto a la solicitud de la parte demandante, se informa a la misma que el despacho se encuentra a la espera del informe del estado actual del bien inmueble, que debe ser expedido por el secuestre encargado, para a continuación proceder con la fijación de fecha para adelantar la diligencia de remate. Así mismo, se advierte al memorialista que la obligación de presentar liquidación del crédito al despacho es carga exclusiva de las partes, tanto demandante como demandado, así como también son las partes las encargadas de cumplir las cargas y darle impulso al proceso.	19/10/2020		
05001400302420170043300	Ejecutivo Singular	MAKRO COMPUTO S.A.	SOPORTE EFECTIVO S.A.S.	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y previo a fijar fecha de remate, ala luz del art.448 del C.G.P, deberá actualizarse el avalúodel bien objeto de embargo, por cuanto el mismo data de fecha superior a un año.	19/10/2020		
05001400302520140106800	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FEDEAN	JUAN DAVID ROJAS PALACIO	Auto reconoce personería De conformidad con la revocatoria del poder presentada por el señor Guillermo Alberto RíosRodríguez, como representante legal de la entidad demandante, respecto al poder conferido al Dr. CARLOS ANDRES ARANGO RUIZ, se tiene que el apoderado en mención no actúa bajo tal calidad en el presente proceso, por lo que no se accede a la revocatoria aludida. Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandantealDr. CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO, identificadocon cédula de ciudadanía No.8.101.442yT.P. N° 185.918del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.Téngase por revocado el anterior poder otorgado por la entidad demandante al Dr. GERARDO MERINO MONTOYA OSPINA.	19/10/2020		
05001400302520150132600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY J.F.K.	ENRIQUE GUTIERREZ BATISTA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta de CENTRO EMPRESARIAL PUERTO SECO P.H, para los fines que estime pertinentes.	19/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520160042900	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TRICENTENARIO P.H.	LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑEDA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la: Cuenta N° 122481 de BANCO POPULAR, cuyo titular sea la demandada ROSA INES VALENCIA DE ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.985.806; Cuenta N° 684551 de BANCOLOMBIA, cuyo titular sea el demandado LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.044.443; y Cuenta N° 967987 de BANCO BCSC, cuyo titular sea el demandado LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.044.443; El embargo de la cuenta se limitará a la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000). Librese oficio comunicando la medida...	19/10/2020		
05001400302720180017200	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	OSCAR FERNANDO ARGUELLO DIAZ	Auto requiere De manera previa a aceptar la cesión del crédito que antecede, se ORDENA REQUERIR a la parte memorialista, con el fin de que aporten al proceso documento idóneo que acredite la calidad en que actúa el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, como apoderado general de SISTEMCOBRO S.A.S, toda vez que en el certificado aportado no se evidencia la misma.	19/10/2020		
05001430300320190005800	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS	Auto que accede a lo solicitado En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma se declara improcedente, toda vez que el auto frente al cual presenta inconformidad se encuentra debidamente ejecutoriado, además ha de tener presente el memorialista que a la fecha dicha liquidación se encuentra claramente desactualizada. Por lo anteriormente expuesto, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva allegar liquidación del crédito actualizada a la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.	19/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320200001700	Ejecutivo Conexo	HECTOR EMILIO SERNA RAMIREZ	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto. TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, agotando formalidades del Art. 116 numeral 1°, literal C, del Código General del Proceso, con la anotación correspondiente al desistimiento tácito. CUARTO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente	19/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20-10-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ

SECRETARIO (A)